



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 399  
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de marzo del año 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 LA LXIV LEGISLATURA  
 PRESENTE

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 09 MAR. 2021  
 13:02 hrs

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. **ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y  
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 09 MAR. 2021  
 13:31 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La discriminación es una práctica que se realiza cotidianamente en nuestro estado de Oaxaca muchas veces por desconocimiento de este concepto las medidas que se han tomado en torno a la inclusión de aquellas personas que sufren alguna discapacidad han sido numerosas pero aun falta mucho por hacer, políticas públicas que no solo se queden en el papel existen un gran sector de la población de personas con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

discapacidad que aun no ha sido atendido, este es el caso de aquellas personas que aun teniendo una discapacidad busca dejar en nombre de Oaxaca y de México en alto, estos son los deportistas paraolimpicos, personas que al igual que nuestros deportistas en el estado son un sector olvidado y que no cuenta con las garantías de sus derechos.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico, en la República Mexicana señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, se encuentra en el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala a la letra lo siguiente:

*"Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable".*

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de la cual el Estado Mexicano es parte, establece en su artículo 2, lo siguiente:

*"Por: "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

*propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”*

El deporte es parte de los derechos de las personas con discapacidad y, si bien hay avances, también es cierto que hay mucho por hacer en el tema, el presupuesto, los apoyos a los deportistas, la promoción, la adecuación, la cobertura, son algunos de los retos.

El movimiento paralímpico ofrece oportunidades deportivas a atletas con discapacidades físicas, visuales y/o intelectuales que tengan al menos una de las siguientes 10 discapacidades: deficiencia de la fuerza muscular, deficiencia del rango de movimiento, pérdida o deficiencia en las extremidades, diferencia de longitud de las piernas, baja estatura, hipertonia muscular, ataxia (movimientos musculares descoordinados), atetosis (movimientos involuntarios), discapacidad visual, discapacidad intelectual<sup>1</sup>.

Es importante mencionar que los deportistas paralímpicos, en muchas ocasiones tienen mejores resultados que los competidores regulares, sin embargo, aquéllos reciben menos atención y ayuda económica para poder llegar, primero, a representar a nuestro país y después a competir por una medalla.

Dentro de las estadísticas se encuentra que los deportistas convencionales han ganado 62 medallas totales, los paralímpicos suman 252, es decir, cuatro veces más

<sup>1</sup>Comité Organizador de Tokio 2020 de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. (2020). *Clasificación para los Juegos Paralímpicos*. Disponible en <https://tokyo2020.org/es/paralimpicos/games/classification/>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

preseas. Ellos en promedio obtienen 18 metales por edición, mientras que los convencionales promedian 2.

Es relevante mencionar, que muchas personas con discapacidad son deportistas exitosos, en México y en otros países, y a pesar de sus logros en este tipo de competencias, muy pocas personas están enteradas de quiénes son, que nos representan y que consiguen verdaderos logros, en gran medida, por la poca cobertura que ofrecen los medios de comunicación sobre estos eventos, pues normalmente se desarrollan con la mayor indiferencia.

En los inicios de las olimpiadas modernas, existen registros de deportistas con discapacidad participando, pero han sido esporádicos, y cabe destacar que ellos también luchan, entrenan y se preparan igual que los que viven sin discapacidad, para poner el nombre de nuestro Estado y nuestro país en alto, por ello, considero que es necesario seguir trabajando por una inclusión deportiva en la que se goce de igualdad de oportunidades.

Un ejemplo de ello es que en pasadas fechas el Juzgado Quinto de Distrito otorgo un amparo en el cual se les otorgo un reconocimientoto economico vitalicio a medallistas paralímpicos del estado de Oaxaca, puesto que el INCUDE Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca se habia negado conceder este reconocimiento.

Aunado a lo anterior, hay que destacar que nadie se encuentra exento de padecer alguna discapacidad, además, nuestros atletas paralímpicos merecen todo nuestro respeto y reconocimiento por su esfuerzo y dedicación constante, de ahí la importancia de que reciban los mismos estímulos que los convencionales.

Por consiguiente, el propósito que persigue la presente iniciativa es incluir en la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Oaxaca, como parte



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARGELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

de la discriminación, el restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales, así como establecer diferencias en las remuneraciones, apoyos, becas, estímulos y/o compensaciones que reciben los deportistas paralímpicos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 6.</b> Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>Se entenderá por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, preferencia sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio</p>	<p>Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>Se entenderá por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, preferencia sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio</p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
 La esperanza de México

<p>de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.</p>	<p>de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo <b>diferencias en las remuneraciones, apoyos, becas, estímulos y/o compensaciones que reciben los deportistas paralímpicos</b> y el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.</p>
---	--

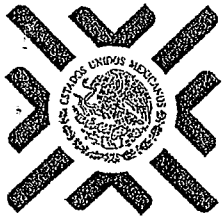
**DECRETO**

**Único.-** Se reforma el artículo 6 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Se entenderá por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, preferencia sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo **diferencias en las remuneraciones, apoyos, becas, estímulos y/o compensaciones que reciben los deportistas paralímpicos** y el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de marzo de 2021.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA